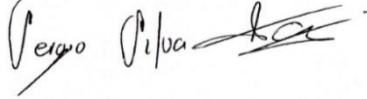


RADICADO N°: 686554089001-2022-00180-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES-COOPROFESORES
DEMANDADO: ARMANDO MATEUS ARDILA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa la parte accionante subsano en término. Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que se presenta subsanación dentro del término concedido en la presente demanda instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES-COOPROFESORES** identificada con NIT. 890201280-8 representada legalmente por VICTOR JULIO PEREZ SALAZAR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.153.658, quien por intermedio de apoderado judicial impetra el presente libelo en contra del señor ARMANDO MATEUS ARDILA; identificado con la cédula de ciudadanía No. 5773258.

Toda vez que de los títulos valores que se adosan con la demanda PAGARE N° 700142317 y PAGARE No. 700156707 (expediente digital 003Pagare700142317.pdf: y 004Pagare700156707.pdf) se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 de la ley 2213 de 2022. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES-COOPROFESORES** identificada con NIT. 890201280-8 a través de apoderado judicial y en contra del señor ARMANDO MATEUS ARDILA; identificado con la cédula de ciudadanía No. 5773258 por las siguientes sumas y conceptos respecto del pagare N° 700142317:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.570.894.00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré a la orden N° 700142317 siendo exigible desde el 06 de Enero de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre la totalidad del capital adeudado representados en el pagaré a la orden N° 700142317, es decir, sobre SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.570.894.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 06 de Enero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$588.792.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré a la orden N° 700156707 siendo exigible desde el 10 de Enero de 2022.

4. Por los intereses moratorios sobre la totalidad del capital adeudado representados en el pagaré a la orden N° 700156707, es decir, sobre QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$588.792.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 10 de Enero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.-

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes allegue en físico el título valor objeto de cobro como a bien lo tenga si a través del servicio de correo postal, o en su defecto directamente en este Despacho teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **02 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO